**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 31/20**

**CASO 12.332**

**MARGARIDA MARIA ALVES Y FAMILIARES**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Margarida Maria Alves  **Peticionario (s):** José de Arimatéia Alves  **Estado:** Brasil  **Informe de Fondo Nº:** [31/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/BR_12.332_ES.PDF) publicado el 26 de abril de 2020.  **Informe de Admisibilidad:** [Nº 9/08](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Brasil12332.sp.htm) publicado el 5 de marzo de 2008.  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho de Asociación/ Garantías Judiciales / Protección Judicial  **Hechos:** El caso se refiere a Margarida Maria Alves, quien ejercía el puesto de Presidenta del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Alagoa Grande, en el Estado de Paraíba, Brasil, fue asesinada el 2 de agosto de 1983 luego que un individuo le disparara en varias ocasiones en el rostro con un arma de fuego, siendo encontradas seis esferas de municiones de plomo en su cráneo. El Estado no investigó diligentemente las posibles autorías intelectuales del asesinato, incluyendo las actividades realizadas por la señora Alves y los posibles intereses involucrados, las estructuras de poder asociadas al grupo de Várzea ni la posible participación de agentes estatales.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que en el caso de autos el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos I (derecho a la vida e integridad personal), XVIII (derecho a la justicia), XXII (derecho de asociación) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Reparar integralmente a los familiares de la víctima del presente caso a través de medidas de compensación pecuniaria y de satisfacción que incluyan el daño material e inmaterial ocasionado como consecuencia de las violaciones declaradas en el presente informe. | Cumplimiento total |
| 2. Desarrollar y completar una investigación de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa; identificar todas las posibles responsabilidades materiales e intelectuales en los distintos niveles de decisión y ejecución; e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. Esto incluye la investigación de las estructuras de poder que participaron en la comisión de las violaciones ocurridas. En el marco de este proceso, corresponde al Estado adoptar todas las medidas para proteger a testigos y otros actores del proceso, en caso de que sea necesario. Asimismo, y tomando en cuenta que la prescripción fue el resultado de las acciones y omisiones del Estado, dicha figura no es oponible para el total cumplimiento de esta recomendación. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de Margarida María Alves de ser su voluntad y de manera concertada. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Disponer medidas de no repetición que incluyan el fortalecer el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, enfocándose en la prevención de actos de violencia en contra de defensores y defensoras de derechos de los trabajadores en Brasil; así como el fortalecimiento de la capacidad investigativa de este tipo de crímenes, conforme a los estándares desarrollados en el presente informe. | Cumplimiento Parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. El el 12 de febrero de 2019, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 171º Periodo de Sesiones, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 31/20.
3. En 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 24 de agosto. El Estado solicitó una prórroga el 26 de septiembre y presentó dicha información el 16 de octubre de 2022.
4. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 24 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la parte peticionaria no había proporcionada esta información.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante al seguimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 21/20.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
8. **En relación con la primera recomendación,** en 2021 el Estado informó que el 12 de febrero de 2019, el Estado brasileño y la representación de las víctimas participaron en una reunión de trabajo convocada por la CIDH en el ámbito de su 171 Período de Sesiones. En esa oportunidad, el Estado presentó una propuesta de pago de indemnización al señor José de Arimatéia, hijo de la señora Margarida Maria Alves. Posteriormente, el Estado formalizó la propuesta de reparación pecuniaria. El Estado refirió que la parte peticionaria remitió al Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH) la aceptación del señor José de Arimatéia. Además, el Estado reconoció su responsabilidad por los hechos del caso en un acto de reparación simbólica en memoria de la señora Margarida Maria Alves, que tuvo lugar el 25 de octubre de 2019 en el auditorio del Foro Federal Juez Ridalvo Costa, en el municipio de João Pessoa, Estado de Paraíba. En 2022, el Estado reiteró la información proporcionada con anterioridad y señaló que a partir de un acuerdo de cumplimiento firmado el 26 de agosto de 2019 firmado entre el Estado y José de Arimatéia, garantizó el pago de la compensación a este último José de Arimatéia, remitiendo el respectivo comprobante de pago.
9. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado. Tras conocer el comprobante de pago de esta indemnización, considera que la recomendación 1 está totalmente cumplida.
10. **En relación con la segunda recomendación,** en 2021, el Estado informó que el 25 de octubre de 2019, el señor José de Arimatéia expresó su acuerdo para dar por cumplida la cláusula tercera del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones, la cual estableció que, debido a la muerte del imputado en el proceso judicial interno que pretendía esclarecer el asesinato del asesinato de la señora Margarida Maria Alves se acordó una medida alternativa a la reapertura de las investigaciones con miras a cumplir la recomendación 2 contenida en el informe de fondo de la CIDH.
11. En 2022, el Estado señaló que, a partir del Acuerdo de Cumplimiento del 26 de agosto de 2019, las partes acordaron que, ante la muerte de la persona imputada en el proceso judicial, se habría consensuado una medida alternativa a la reapertura de las investigaciones sobre el asesinato de la Sra. Margarida Maria Alves. Se acordó que el Estado reconocería su responsabilidad por los hechos del caso en cuestión en una ceremonia de reparación simbólica en memoria de Margarida Maria Alves, el cual tuvo lugar el 25 de octubre de 2019, en el municipio de João Pessoa, estado de Paraíba y al cual asistieron varias autoridades y el señor José de Arimatéia. Con base en lo anterior, el Estado indicó que daba por cumplida esta recomendación.
12. Respecto de la recomendación 2, la Comisión valora la información proporcionada por el Estado y reconoce positivamente la realización del acto de reparación simbólica, como un mecanismo relevante de satisfacción. Al respecto, el Estado reitera que el objetivo de esta recomendación es investigar los hechos constitutivos del caso con miras a que todas las personas responsables sean debidamente investigadas y sancionadas. Considerando que el Estado ha manifestado la muerte de la única persona imputada, la Comisión solicita información adicional sobre si se realizaron todas las diligencias de investigación procedentes para determinar si hubo más personas involucradas que deban ser responsabilizadas. Asimismo, recuerda que la recomendación está encaminada a que se identifiquen todas las responsabilidades materiales e intelectuales en los distintos niveles de decisión y ejecución y a imponer las sanciones correspondientes, lo cual incluye la investigación de las estructuras de poder involucradas. A la espera de esta información, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
13. **En relación con la tercera recomendación,** en 2021 el Estado informó que, respecto a la atención médica, el Procurador General del estado de Paraíba solicitó información de la carpeta competente, la cual será remitida a la CIDH. En 2022, el Estado informó que se están realizando las debidas articulaciones con los organismos competentes para prestar los servicios referidos.
14. La Comisión agradece la respuesta del Estado y nota que no cuenta con información actualizada que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Al respecto, invita al Estado a agilizar la gestión debida para prestar los servicios específicos necesarios para el cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
15. **En relación con la cuarta recomendación,** en 2021, el Estado informó que entre las acciones fundamentales establecidas para la no repetición de delitos de la naturaleza del asesinato de la señora Margarida Maria Alves, el Gobierno del Estado de Paraíba sancionó la Ley No. 11.614, del 26 de diciembre de 2019, que creó la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia en el País y en la Ciudad (COECV), vinculada a la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano. El Estado refirió que el objetivo de esta Ley es mediar conflictos de tierras en el campo y en la ciudad, de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley Federal n. 8629/1993 y Decretos Federales n. 4.887 / 2003 y 6.040 / 2007. El Estado informó que el COECV está integrado por: la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano, la Secretaría de Estado de Seguridad y Defensa Social, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar y Desarrollo Semiárido, la Secretaría de Estado de Desarrollo Agropecuario y Pesca, Paraíba Empresa de Investigación, Extensión Rural y Regularización de Tierras y Policía Militar de Paraíba. Además, el COECV incluye al Ministerio Público de Paraíba, la Defensoría Pública del Estado de Paraíba, la Defensoría Pública de la Unión, el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria, el Ministerio Público Federal y cuatro entidades de la sociedad civil organizada que operan en territorios con conflictos. El Estado informó que además la Comisión tiene la responsabilidad de elaborar un Plan Estatal de Combate a la Violencia en el País y en la Ciudad, basado en un diagnóstico real de la problemática territorial en el estado, buscando prevenir actos de violencia.
16. El Estado además informó que se creó el Programa de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (PPDDH), instituido en Paraíba mediante Decreto Estatal No. 41.306, el 31 de mayo de 2021. Informó que este programa estatal se lanzó el 12 de agosto de 2021 -Día Estatal de Defensores de Derechos Humanos- y fecha del asesinato de Margarida Maria Alves, en su honor.
17. El Estado refirió que a nivel nacional se realizó la Reunión Anual de Equipos Técnicos Ejecutores de Programas, así como visitas técnicas del equipo federal a los estados que cuentan con programas estatales, con el propósito de mejorar su ejecución. Además, se implementó el Nuevo Sistema de Información Ejecutiva del Programa; para la remisión de Términos de Referencia para la contratación de una consultoría encargada de elaborar el diagnóstico necesario para la estructuración del Plan Nacional de Protección; además de la contratación de consultores para la elaboración de la Metodología de Riesgos y la Metodología Virtual de Tratamiento de Amenazas para el PPDDH; y la realización de Foros de Divulgación de Programas para el Ministerio Público del Estado, el Ministerio Público Federal, los Tribunales de Justicia y la Defensoría Pública de la Unión y de los Estados.
18. En 2022, el Estado reiteró alguna información proporcionada con anterioridad. Señaló que el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas – PPDDH no sólo actúa en la protección de la vida y la integridad de las personas, sino también para superar las causas que generan las amenazas y situaciones de riesgo. Además, señaló que las personas defensoras incluidas en el Programa tienen a su disposición equipos técnicos que articulen las medidas de protección enumeradas en el artículo 15 de la Ordenanza 507, de 21 de febrero de 2022. Asimismo, reportó alguna información sobre la implementación del referido Programa de Protección señalando que cuenta con asociaciones con organizaciones de la sociedad civil y con los gobiernos de algunos estados, aunque señaló que el programa está vigente en todo el territorio nacional. Asimismo, indicó que están vigentes los programas estatales en Rio de Janeiro, Maranhão, Paraíba, Pará, Mato Grosso, Minas Gerais, Bahia, Pernambuco, Ceará e Rio Grande do Sul y que, específicamente, entre 2020 y 2022, se trabajaron los de los estados de Rio Grande do Sul, Mato Grosso, Paraíba e Amazonas, este último en implementación. Indicó que en los estados en donde no hay programa estatal, el PPDDH se ejecuta mediante términos de colaboración firmados con organizaciones de la sociedad civil.
19. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, considera que los ataques, atentados y homicidios de personas defensoras en Brasil constituye un problema estructural que requiere de la atención continuada del Estado[[2]](#footnote-2). En este sentido, invita al Estado a reportar información sobre cómo se seguirá implementando el Programa de Protección referido y cómo este ha tenido impacto en dos aspectos, por un lado, en la prevención de actos de violencia contra las personas defensoras de los derechos de los trabajadores en Brasil, y por el otro, en el fortalecimiento de este tipo de delitos, de acuerdo con los estándares desarrollados en el informe de fondo del caso. La Comisión continuará el seguimiento de esta recomendación y considera que la misma continúa parcialmente cumplida.
20. **Nivel del cumplimiento del caso**
21. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente de cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
22. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 31/20, así como a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones.
23. **Resultados individuales y estructurales del caso**
24. Resultados individuales

*Medidas de compensación*

* Pago de indemnización a José de Arimatéia, hijo de Margarida Maria Alves, el 3 de septiembre de 2019.

*Medidas de satisfacción*

* Ceremonia de reparación simbólica en memoria de Margarida Maria Alves, la cual tuvo lugar el 25 de octubre de 2019, en el municipio de João Pessoa, estado de Paraíba, y al cual asistieron varias autoridades y el señor José de Arimatéia.

1. Resultados Estructurales

*Medidas de no repetición*

* El Estado sancionó la Ley n. 11.614, de 26 de diciembre de 2019, que creó la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia en el País y en la Ciudad (COECV), vinculada a la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano. Con el objetivo es mediar en los conflictos de tierras en el campo y en la ciudad, de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley Federal n. 8629/1993 y Decretos Federales n. 4.887 / 2003 y 6.040 / 2007.
* Se declaró el Programa de Protección a Defensoras y Defensoras de Derechos Humanos (PPDDH), instituido en Paraíba mediante Decreto Estatal No. 41.306, de 31 de mayo de 2021, mediante convenio con el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos. El Programa Estatal de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos se lanzó el 12 de agosto de 2021, Día Estatal de Defensores de Derechos Humanos, y también la fecha del asesinato de Margarida Maria Alves, en su honor.
* Se elaboró ​​material para dar a conocer el Programa en el que se presentan las historias de defensores de Paraíba, incluida la de la Sra. Margarida Maria Alves, un caso emblemático con reconocimiento popular.
* Implementación de programas en los estados de Mato Grosso, Paraíba y Rio Grande do Sul; benchmarking con los estados de Colombia y México; la elaboración del Instrumental de Riesgo con las entidades ejecutoras del Programa Federal, que se encuentra en fase piloto; la renovación de convenios programáticos en los estados de Bahía, Ceará, Minas Gerais, Río de Janeiro y Pernambuco; y la firma del Acuerdo Piloto de Acción Regionalizada.
* Implementación del Nuevo Sistema de Información Ejecutiva del Programa y la realización de Foros de Divulgación de Programas para el Ministerio Público del Estado, el Ministerio Público Federal, los Tribunales de Justicia y la Defensoría Pública de la Unión y de los Estados.
* Realización de los Encuentros Virtuales Nacionales de Programas de Protección; la elaboración de un diagnóstico para la estructuración del Plan Nacional de Protección; y la firma de un convenio de cooperación técnica con el Consejo Nacional del Ministerio Público.
* Publicación del nuevo Decreto del PPDDH, responsable de la ampliación del Consejo Deliberante (CONDEL), así como del mejoramiento técnico y fortalecimiento institucional del Programa. En cuanto a la expansión de CONDEL, se observa un incremento en el número de sus miembros, Con la inclusión de representantes de la Fundación Nacional Indígena, la Policía Federal, el Instituto de Colonización y Reforma Agraria y la sociedad civil organizada.

1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Situación de Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párrs. 291 a 298. [↑](#footnote-ref-2)